



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva la cual correspondió por reparto, así mismo le informo que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Carolina Abello Otálora, quien representa los intereses de la parte demandante, identificada con la C.C. 22.461.911, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 12 de enero de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES

Oficial Mayor

Radicación No. 170014003009-2021-00761

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, (Caldas), doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, esto es, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, **SE INADMITE** la presente diligencia de aprehensión y entrega del vehículo con placas JJX 712, que promueve el acreedor garantizado **RCI Colombia Compañía de Financiamiento**, quien actúa a través de mandataria procesal, frente a la señora **Diana Marcela Giraldo González**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, aporte el certificado de tradición del vehículo objeto de la aprehensión que se pide, con Placa EPL810, ello por cuanto éste documento es ineludible para la identificación plena del rodante al momento de su inmovilización por la autoridad competente que se comisione para ello, además de advertirse la situación jurídica y actual registrada en el mismo.

De otro lado, se reconoce personería procesal a la abogada Carolina Abello Otálora, con T.P. No. 129.978 expedida por el CS de la J. y C.C. 22.461.911 para actuar como apoderada de la entidad solicitante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

J U E Z

AY